

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

Así las facturas y demás documentos equivalentes, constituyen un medio de prueba, tanto de la existencia como de la extinción de obligaciones mercantiles en general, y su valor probatorio se acentúa aún más, en el caso de las operaciones con incidencia fiscal, donde resulta obligatorio que las anotaciones que se hagan en los libros contables estén soportadas con los comprobantes que cumplan las especificaciones de ley, y de la fe que estos merezcan, surgirá el correspondiente valor probatorio.

Por su parte el legislador exige, una serie de condiciones para poder deducir los costos y gastos a efectos de obtener el enriquecimiento fiscal, ya que en la contabilidad fiscal solo pueden ser descargados aquellos en los que se cumplan los requisitos de territorialidad, normalidad, necesidad, relación directa con la producción de la renta y no imputabilidad al gasto, los cuales solo pueden verificarse a través del documento que respalde los desembolsos respectivos, en razón de que el asiento contable visto aisladamente, no constituye plena prueba para admitir la deducibilidad de los costos y gastos, y cuya práctica disminuye incorrectamente la renta gravable con la deducción del monto objetado en cada ejercicio fiscal.

Para que un gasto sea procedente en materia tributaria, debe reunir una serie de requisitos, algunos generales aplicables a todos los egresos como la necesidad, la normalidad y otros especiales que varían según el tipo que se trate.

Concatenando las disposiciones supra transcritas, la jurisprudencia citada, y los hechos determinados por el funcionario actuante, se concluye que la Contribuyente investigada aprovechó gastos que no estaban soportados por sus respectivos comprobantes y/o documentos equivalentes adecuados, que justificaran la veracidad de los mismos, razón por la cual la Contribuyente REYES & CIA DE MARGARITA, C.A.; no puede gozar efectivamente del derecho a la deducción de los Gastos antes señalados, ya que es necesario para que proceda su deducibilidad, que los asientos contables estén respaldados por sus respectivos comprobantes y/o documentos equivalentes, capaces de establecer si los mismos son procedentes.

Como consecuencia de la motivación de hecho y de derecho antes expuesto, la fiscalización procede a rechazar para el ejercicio fiscal 01/04/2021 al 31/03/2022 la cantidad total de ochenta y ocho mil quinientos veintitrés bolívares con noventa y cuatro céntimos (Bs. 88.523,94); por concepto de Deducciones sin comprobación, tal como se demostró en los Cuadro No. 05.

Cabe destacar, que si la contribuyente en cualquier etapa del proceso administrativo o judicial que se inicie con la presente Acta de Reparación, consigna la documentación probatoria correspondiente, deberá verificarse que cumpla con los requisitos previstos en la Ley, su Reglamento y demás normativas aplicables.

IV. MODIFICACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

En virtud de las consideraciones expresadas en la presente Acta de Reparación, el monto informado por la contribuyente REYES & CIA DE MARGARITA, C.A., como enriquecimiento neto por la cantidad un mil ochocientos seis bolívares sin céntimos (Bs. 1.806,00) correspondiente al ejercicio fiscal 01/04/2021 al 31/03/2022, se modifica a la cantidad de ciento cuarenta y dos mil ochocientos diez bolívares con cincuenta y tres céntimos (Bs. 142.810,53), originándose una diferencia de impuesto a pagar por la cantidad de cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y un bolívares con cincuenta y cuatro céntimos (Bs. 47.941,54) y de acuerdo al artículo 146 del Código Orgánico Tributario, los montos se expresan en bolívares (Bs.) de conformidad con lo establecido en el decreto N°4.553 publicado en la Gaceta Oficial N° 42.185 del 06 agosto de 2021, tal como se demuestra a continuación:

CUADRO N° 06
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR

CONCEPTO	MONTO SEGÚN DECLARACIÓN EN Bs.	MONTO SEGÚN FISCALIZACIÓN EN Bs.	DIFERENCIA EN Bs.
Total Ingresos Netos	721.116,32	721.116,32	-
Total Costos de Ventas	354.170,64	301.690,05	52.480,59
Total Gastos	380.660,37	292.136,43	88.523,94
Utilidad o pérdida contable del ejercicio.	(13.714,69)	127.289,84	141.004,53
Conciliación fiscal de la renta			
Mas: Tributos no pagados	1.786,68	1.786,68	
Mas: Otros	13.734,01	13.734,01	
ENRIQUECIMIENTO NETO GRAVABLE	1.806,00	142.810,53	141.004,53
Impuesto Determinado	604,04	48.545,58	47.941,54

V. CONSIDERACIONES FINALES

Se participa a la contribuyente REYES & CIA DE MARGARITA, C.A., identificada con el Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J300626180, que de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.507 de fecha 29/01/2020, dispone de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Acta, para que proceda a presentar la declaración sustitutiva para el ejercicio fiscal del 01/04/2021 al 31/03/2022, vía electrónica a través del Portal Fiscal (Página Web www.seniat.gob.ve) y efectuar el pago correspondiente y consignar copia fotostática de la misma por ante la División de Fiscalización de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Insular, ubicada en la calle San Rafael, Centro Comercial Bella Vista, Edificio SENIAT, piso 01, Porlamar, estado Nueva Esparta, en cuyo caso la multa correspondiente le será impuesta en el treinta por ciento (30%) del tributo omitido, conforme a lo establecido en el artículo 112, del Código Orgánico Tributario publicado en Gaceta Oficial N° 6.507 Extraordinario de fecha 29/01/2020, la cual se convertirá al equivalente al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela que correspondan al momento de la comisión del ilícito y se cancelarán utilizando el valor de la misma que estuviere vigente para el momento del pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código Orgánico Tributario, antes mencionado.

De no estar de acuerdo con el contenido de esta Acta y vencido el plazo establecido en el párrafo anterior se dará por iniciada la instrucción del Sumario Administrativo, teniendo la contribuyente el plazo de veinticinco (25) días hábiles para formular los descargos y aportar las pruebas para su defensa que considere procedentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 198 del Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.507 de fecha 29/01/2020, los cuales deberán presentarse mediante escrito que contenga los requisitos previstos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Asimismo, se participa al contribuyente que el artículo 28 del Código Orgánico Tributario, establece que son responsables solidarios por los tributos, multas y accesorios derivados de los bienes que administren, reciben o dispongan los directores, gerentes, administradores o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad reconocida, y de conformidad con el artículo 25 *eiusdem*, también son responsables los sujetos pasivos que sin tener el carácter de contribuyente, deben por disposición expresa de la ley, cumplir con las obligaciones atribuidas a los contribuyentes.

En virtud de lo anterior, es responsable solidario la ciudadana En virtud de lo anterior, son responsables solidarios(as) los ciudadanos(as): MERILINDA CONCEPCION PEREZ DE REYES, RAFAEL FRANCISCO MARIN PEREZ, RAFAEL JOSE MARIN PEREZ y JENNIFER ALEXANDRA MARIN PEREZ, titulares de las Cédulas de Identidad Nos. V7257957, V16301028, V16301029 y 17.769.531, respectivamente en su carácter de Directores de la empresa.

.Y para que así conste a los fines legales consiguientes, se emite la presente acta de acuerdo a lo establecido en el artículo 193 del Código Orgánico Tributario 2020, publicado en Gaceta Oficial N° 6.507 Extraordinario de fecha 29/01/2020, en tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno (1) de los cuales queda en poder del contribuyente, quien firma en señal de notificación de acuerdo a lo previsto en los artículos 171 y 172 *eiusdem*.

ELIO JOSUE DELGADO SALAZAR
Gerente Regional de Tributos Internos Región Insular
Providencia Administrativa N° SNAT-2019-00088 de fecha 07/05/2019
Gaceta Oficial N° 41.631 del 13/05/2019

RIF: G-20000303-0

Diario VEA

COMPROMETIDO CON VENEZUELA